



Municipalidad Provincial de Ayabaca

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 386-2022-MPA-“A”

Ayabaca, 05 de septiembre del 2022

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

VISTO:

El Informe N° 128-2022-MPA-PPM-DESM de fecha 02 de septiembre del 2022, mediante el cual el Procurador Público Municipal, solicita la emisión de resolución que autorice en calidad de Procurador Público Municipal y en representación de la Municipalidad Provincial de Ayabaca y conforme a las atribuciones asista a la audiencia de conciliación y pueda conciliar judicial y extrajudicialmente en los asuntos de su competencia, en el marco de la Ley N° 29497 – Nueva Ley Procesal del Trabajo en salvaguarda de los intereses de la entidad y dentro de los parámetros establecidos por el Sistema de Defensa Jurídico del Estado, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° prescribe: Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Que, asimismo, la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades-, en su Título Preliminar, artículo II, prescribe: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus Tres Niveles de Gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.”

Que, la acotada norma en su artículo VIII del Título Preliminar señala “Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estrado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio”.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 29° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27979, señala: “(...) La representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y personal de apoyo que requiera. Los Procuradores Públicos municipales son funcionarios designados por el Alcalde y dependen administrativamente de la municipalidad... Que mediante Decreto Supremo N° 017-2008-JUS se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo de Defensa Jurídica del Estado en relación a la defensa jurídica del Estado establece:





Municipalidad Provincial de Ayabaca

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 386-2022-MPA-“A”



artículo 36°.- Ámbito de acción: el procurador público ejerce la defensa jurídica del estado en el ámbito nacional, en sede jurisdiccional y no jurisdiccional, al amparo de la constitución y las leyes con el fin de cautelar los intereses del estado., artículo 38°.- De la atribución de conciliar, transigir o desistirse de las demandas: 6) Los procuradores públicos pueden conciliar, transigir o desistirse de las acciones judiciales en los supuestos y previo cumplimiento de los requisitos señalados en el presente artículo.

Que, el numeral 8 del artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326 que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece que los procuradores públicos podrán conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas a los requisitos y procedimientos dispuestos en su reglamento.

Que, de conformidad con los artículos 43° y 49° de la Ley N° 29497 – Ley Procesal del Trabajo se establece que tanto en Proceso Ordinario Laboral como en Procesos Abreviado Laboral se requiere que el representante o el apoderado tenga los poderes suficientes para conciliar en las audiencias respectivas, de lo contrario serán declarados rebeldes.

Que, estando a las consideraciones anteriormente expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 20° concordante con el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR al Procurador Público Municipal Abog. DANIEL EDUARDO SEMINARIO MADUÑO, participe en las audiencias de conciliación y pueda conciliar judicial y extrajudicialmente en los asuntos de su competencia, en el marco de la Ley N° 29497 – Nueva Ley Procesal del Trabajo, en salvaguarda de los intereses de la entidad y dentro de los parámetros establecidos por el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, respecto a los procesos laborales en los cuales la Entidad edil sea parte de los mismos, en calidad de demandada.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar el presente en el portal institucional: www.muniayabaca.gob.pe

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la Resolución de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Órgano de Control Institucional - OCI, Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística, y al Procurador Público Municipal, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
Ing. Augusto Francisco Delgado Espejo
ALCALDE